

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00823

La parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto inadmisorio, pues, no se expresó que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada correspondía al utilizado por la persona a notificar, ni se informó la forma como la obtuvo ni se allegaron las evidencias respectivas (art. 8º Decreto 806 de 2020). Por tanto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

547d221632cdfaa1611305cfafd69bae10b6b377718c09e171cbe476c8a53fc5

Documento generado en 30/08/2021 04:16:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>